

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 233 -2022-300-EPS TACNA S.A.

Tacna, **12 MAY 2022**

VISTO:

El INFORME N° 168-2022-380-OAL-EPS TACNA S.A. y el INFORME N° 198-2022-380-OAL-EPS TACNA S.A. del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal donde informa que estando dentro de los plazos legales se inicie con el procedimiento administrativo de NULIDAD DE OFICIO al Acta de Conciliación para Reconexión de Agua Nro. 001-2020-800-EPS TACNA SA, suscrita el 01.DIC.2020, a través de Resolución de Gerencia General por ser el superior Jerárquico, retrotrayendo el procedimiento al estado anterior a la suscripción del Acta de Conciliación, respecto los expedientes de reclamo del usuario PROPEUR S.A., a los que esta se refiere.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de diciembre del 2020 la Gerente Comercial de la EPS Tacna S.A. CPC Kety Diana Villegas Mamani y el Presidente Ejecutivo de la empresa PROPEUR S.A. Hugo Santino Vera del Río, firmaron el Acta de Conciliación para Reconexión de Agua N° 001-2020-800-EPS TACNA S.A.

Que, mediante "Informe de Control Específico N° 009-2021-2-3476-SCE a la Facturación por Servicio de Alcantarillado Sanitario, en Situación de Cierre del Servicio de Agua Potable"; comunica y alerta que el Acta de Conciliación para Reconexión de Agua N° 001-2020-800-EPS TACNA S.A.; en su numeral segundo y tercero inobservó el procedimiento establecido en el artículo 91.3 del artículo 91, artículo 119 y el artículo 126 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°011-2007-SUNASS-CD del 02.FEB.2007 y modificatorias, razones por las que "ocasionó un perjuicio económico por el monto de S/.138,894.30 (que se dejaron de cobrar por la re facturación del servicio de alcantarillado sanitario y una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública)". Situación que conlleva a la observancia y análisis de la aplicación normativa respecto la Nulidad del Acto Administrativo, procedimiento regulado en la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la nulidad del Acto Jurídico.

Que, mediante Informe N° 168 -2022-380-OAL- EPS TACNA S.A. del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal informa que del análisis legal realizado, la emisión del Acta de Conciliación para Reconexión de Agua Nro. 001-2020-800-EPS TACNA SA, suscrita el 01.12.2020 está inmersa a la causal de nulidad, según la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, previstas en el artículo 10°, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, de lo esbozado anteriormente es necesario precisar que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública; son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio, es decir; las entidades públicas pueden declarar la nulidad de oficio cuando incurran en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes.

EPS TACNA S.A.

EPS TACNA S.A.
Entidad Prestadora de Servicios
de Salud en el Área de Salud

12 MAY 2022

GERENCIA ADMINISTRATIVA

Reg: _____ Firma: *[Signature]*

Hora: _____

EPS TACNA S.A.
ASESORÍA LEGAL

Fecha: **12 MAY 2022**

Reg. N°: _____

Hora: *4:54* Firma: *[Signature]*

of content.

EPS TACNA S.A.
GERENCIA COMERCIAL
SOLICITUD

12 MAY 2022

Reg: _____

Hora: _____ Firma: *[Signature]*

PROPESUR S.A.
RECIBIDO

13/05/2022

HORA: *11:29a* FIRMA: *[Signature]*



Que, mediante Oficio N° 799-2022-300-380-EPS TACNA S.A. de fecha 22 de abril del 2022; la Gerencia General de la EPS Tacna S.A. comunica al administrado, que existen elementos que justifican el Inicio de Nulidad de Oficio del Acta de Conciliación para Reconexión de Agua N° 001-2020-800-EPS TACNA S.A., que estaría inmersa en la causal de Nulidad conforme a la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y sus modificatorias, según el artículo 10° inciso 1 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Asimismo, se corrió traslado al administrado HUGO SANTINO VERA DEL RIO, Presidente Ejecutivo de PROPEUR S.A. con la finalidad que tome conocimiento de los hechos suscitados con su trámite administrativo, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa, conforme a lo establecido en la ley 27444 LPAG, notificándolo válidamente el 22 de abril del 2022; y con Escrito S/N con registro documentario N° 008650-301 con fecha 29 de abril del 2022; el administrado ejerce su derecho de defensa dentro del plazo establecido en el artículo 202.2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe N° 198-2022-380-OAL-EPS TACNA S.A. del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, informa que se ratifica en todos sus extremos con la opinión emitida en el informe N° 168-2022-380-OAL-EPS TACNA S.A. asimismo informa que, con respecto al argumento del administrado PROPEUR S.A.: "el Acta de Conciliación no está dentro del concepto de acto administrativo contenido en el D.S.N°004-2019-JUS, la Ley de Conciliación Ley N° 26872 señala que la Conciliación es el Acto Jurídico por medio del cual las partes buscan solucionar su conflicto de intereses, con la ayuda de un tercero llamado conciliador. Ante ello se precisa que el Artículo 1 numeral 1 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala: Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados (...). Por lo expuesto, el Acta de Conciliación para Reconexión de Agua N° 001-2020-800-EPS TACNA S.A al ser un Acta de Conciliación es una manifestación de voluntades, cuando hablamos de un particular en un Acto Jurídico y cuando se trata de un personal de confianza/funcionario/o servidor es un Acto administrativo, por lo tanto ambos son un acto administrativo y un acto jurídico por ser una manifestación de voluntad del representante de la Entidad o del Estado como de un particular. Así también, de acuerdo a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y estando dentro de los plazos legales se emita el Acto Resolutivo de NULIDAD DE OFICIO del Acta de Conciliación para Reconexión de Agua Nro. 001-2020-800-EPS TACNA SA, suscrita el 01.12.2020, a través de Resolución de Gerencia General por ser el superior Jerárquico, retro trayendo el procedimiento al estado anterior a la suscripción del Acta, respecto a todos los expedientes de reclamo del usuario PROPEUR S.A., a los que esta se refiere.

Que, el artículo 213° numeral 3 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, expresa "la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos....". Por lo que al haberse determinado en causal de nulidad el Acta de Conciliación para Reconexión de Agua N° 001-2020-800-EPS TACNA S.A. de fecha 01 de diciembre del 2020 y estando dentro del plazo exigido por ley, se deberá declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

Que, al respecto cabe mencionar que la emisión de los actos administrativos nulos genera responsabilidad administrativa, por ende, la resolución que declara la nulidad,

además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, conforme lo prevé el artículo 11 numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

Que, estando conferidas las facultades al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones de acuerdo al Artículo 14 del capítulo 5.10.3 del Manual de Organización y Funciones, y con el VºBº de la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio del Acta de Conciliación para Reconexión de Agua Nro. 001-2020-800-EPS TACNA S.A. suscrita con fecha 01 de Diciembre del año 2020, por motivos que expresados en el INFORME N° 168 y 198-2022-380-OAL- EPS TACNA S.A.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia Comercial de la EPS Tacna S.A., retrotraiga el procedimiento administrativo hasta la etapa anterior a la suscripción del acto declarado nulo. Y proceda conforme los medios probatorios actuados para evitar futuras nulidades.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Administración que a través de la División de Recursos Humanos, realice las acciones pertinentes a fin de determinar la responsabilidad administrativa a la que hubiera lugar por parte del funcionario que suscribió el Acta de Conciliación declarada nula.



Regístrese y Comuníquese.

ING. JUAN ALBERTO SEMINARIO MACHUCA
GERENTE GENERAL
EPS TACNA S.A.



JASM/evr
C.c. OAL / GAF / GCOMERCIAL. / Archivo.

